

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 658

17 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Nadal Power*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un nuevo inciso (H) al párrafo (2) del apartado (g) de la Sección 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eliminar la penalidad contributiva de diez (10) por ciento por distribuciones de los fondos de las Cuentas de Retiro Individual (IRA) a los individuos que decidan utilizar parte de dichos ahorros para costear gastos relacionados a pérdidas ocasionadas por el Huracán María, incluyendo la pérdida de ingresos por no poder trabajar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estragos causados en Puerto Rico por el Huracán María, en el pasado mes de septiembre, han ocasionado que miles de familias perdieran todas o gran parte de sus pertenencias. De igual forma, los daños a las infraestructuras de transportación, comunicaciones y energía eléctrica han provocado la paralización de la economía, el cierre de comercios y oficinas ocasionando que cientos de miles de personas no puedan trabajar y generar ingresos. Además, es menester mencionar que los informes oficiales de las autoridades federales, estatales y municipales apuntan a que los servicios básicos no lograran normalizarse hasta llegado el año 2018, lo cual empeora aun más la situación económica de muchos de los ciudadanos.

Ante la alarmante falta de ingresos y dinero en efectivo que permita a los ciudadanos enfrentar los gastos ocasionados por el desastre natural, así como su subsistencia básica, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de buscar

alternativas urgentes para garantizar la salud y seguridad de sus ciudadanos. Es por ello que esta Asamblea legislativa considera necesario e impostergable el que se enmienda la Ley 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eliminar la penalidad contributiva a los individuos con cuentas de retiro individual ("IRA") que decidan utilizar parte de dichos ahorros para costear gastos relacionados pérdidas ocasionadas por el Huracán María, incluyendo la pérdida de ingresos por no poder trabajar.

Los retiros sin penalidad que por la presente se autorizan no podrán superar el treinta (30) por ciento de los depósitos de cada individuo en cuentas "IRA". Esta enmienda entrará en vigor de manera inmediata y tendrá una duración de ciento veinte (120) días desde la vigencia de la Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para añadir un nuevo inciso (H) al párrafo (2) del apartado (g) de la
2 Sección 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 Sección 1081.02.- Cuenta de Retiro Individual

4 (a) ...

5 ...

6 (g) ...

7 (1)...

8 (2) Las disposiciones del párrafo (1) anterior no aplicaran en las siguientes
9 situaciones:

10 (A)...

11 ...

12 (H) *En aquellos casos en que el contribuyente retire hasta el treinta*
13 *(30) por ciento del balance de su cuenta de retiro individual para sufragar gastos en*

1 *el hogar o enfrentar el lucro cesante atribuibles a los estragos ocasionados por el*

2 *Huracán María.*

3 Artículo 2.- Vigencia

4 Esta Ley tendrá una duración de ciento veinte (120) días y entrará en vigor

5 inmediatamente después de su aprobación.